

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de la cual el ejecutado no emitió pronunciamiento y con depósito judicial consignado por Colpensiones. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4362

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado procede a consultar la página del Banco Agrario advirtiendo que COLPENSIONES realizó la consignación de un depósito judicial N° 469030002714559 por valor de \$908.526, los cuales serán ordenados entregar a la demandante a través de su apoderada judicial quien tiene la facultad de recibir conforme el poder obrante a en el plenario.

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de Colpensiones dentro de este proceso, dado que la obligación perseguida dentro del presente asunto fue pagada a la parte actora, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Finalmente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora mediante auto 3387 del 27 de octubre de 2021 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a la demandada PORVENIR SA, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo en su contra.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial N° 469030002714559 por valor de \$908.526 a favor de la parte actora, a través de su representante judicial YOER EDIER OROZCO MARTINEZ, quien tiene facultad para recibir, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a PORVENIR SA en el mandamiento de pago librado.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR, en contra de PORVENIR SA y COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64bff890a14a2f0bbd62f1c7cad1e51f1440ad4a4950a505d7a4db8bc5d4f5f**

Documento generado en 09/12/2021 02:46:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>